



BOLETIN OFICIAL
ECLESIAÍSTICO
DEL
OBISPADO DE MALLORCA.

OBISPADO DE MALLORCA.

Circular núm. 55.

Las noticias que hasta hoy se tienen de la invasión si no del cólera morbo asiático, al menos de enfermedades calificadas de sospechosas en algunos pueblos del litoral y del interior de nuestra península, han movido á las celosas autoridades provinciales y municipales á adoptar discretamente algunas disposiciones preventivas para librar á esta Isla del azote que la amenaza. Y como los esfuerzos humanos ciertamente han de ser ineficaces sin la proteccion de Dios, creemos un deber de nuestra solitud pastoral implorar la divina clemencia así en favor de los pueblos afligidos, como de los que afortunadamente se hallan libres del temido contagio. En consecuencia hemos tenido á bien disponer que hasta nuevo aviso se diga en todas las misas tanto cantadas como rezadas en que lo permita la rúbrica, la colecta *pro quacumque necessitate* en vez de la *pro tempore terræmotus* que se ha venido diciendo hasta el presente; y además que en el rezo público del Santo Rosario se añada al fin tres veces el *Ave Maria* ó una *Salve* á la Santísima Virgen á fin de al-

canzar por su intercesion el apetecido beneficio de la salud pública. Autorizamos al mismo tiempo á los RR. Párrocos y Encargados de Iglesias para la exposicion del Santísimo Sacramento en las funciones que la piedad de los fieles acaso pida que se celebren con el aludido objeto; reservándonos para más adelante, segun las circunstancias y la prudencia aconsejen, ordenar rogativas públicas en la forma acostumbrada en casos análogos.

Palma 13 de Junio de 1885.—MATEO, *Obispo de Mallorca*.

CARTA DE LEON XIII

AL EMMO. SR. CARDENAL PAROCCHI

VICARIO GENERAL DE ROMA.

«Querido Hijo, salud y Bendicion Apostólica.

»Bien sabeis lo que Nós hemos dicho constantemente, y no sin motivo: que es necesario trabajar con ardor, celo y asiduidad para que el sacerdocio brille más y más en las ciencias. Es una necesidad impuesta por la condicion misma de los tiempos, atendiendo á que en medio de la emulacion de los talentos y ardor de instruirse el sacerdocio no podria ejercer las funciones y los cargos que le son propios, con la dignidad y utilidad deseadas, si descuidase las cualidades intelectuales que son buscadas por otros.

«Por esta razon hemos consagrado nuestros desvelos á inculcar sobre todo la erudicion á los aspirantes á las Sagradas Ordenes, y, tomando por punto de partida la ciencia de lo fundamental, Nós nos hemos esforzado en renovar la antigua disciplina de la filosofia y de la teologia, segun las doctrinas de Santo Tomás de Aquino, y ciertamente la oportunidad de este designio se ha hecho manifiesta por el resultado que se ha obtenido ya.

»Mas puesto que una gran parte de la instruccion más

agradable y más útil para la vida y relaciones sociales tiene por objeto las bellas letras, Nós hemos resuelto adoptar algunas medidas para favorecer su progreso.

»Importa, sin embargo, á este propósito que el Clero las dispense el honor debido, porque el mérito literario es de gran excelencia. Los que lo poseen gozan de gran consideracion, mientras que á los que se hallan desprovistos de tal título les faltan á una condicion que les haria más apreciables.

»Así se comprende lo pérfido del designio del Emperador romano Juliano, al prohibir á los cristianos que profesasen las bellas letras. Comprendia, en efecto, que careciendo de ese mérito serian despreciados más fácilmente y que el Cristianismo no podria prosperar si se le consideraba extraño á las artes liberales.

»Y puesto que por el conocimiento de las cosas sensibles, nos elevamos á saber aquellas que son superiores á nuestros sentidos, nada parece más apto para ayudar en esto á la inteligencia que el talento y la perfeccion en el arte de escribir.

»En efecto; los hombres gustan mucho de escuchar y leer lo escrito en estilo castizo y elegante, y así es que la verdad, resplandeciendo con el brillo del lenguaje y de las cualidades oratorias, penetra con más facilidad y queda profundamente impresa en el espíritu.

»Existe en esto cierta semejanza con el culto exterior de Dios, en cuanto resulta de ello el gran beneficio de que el pensamiento y la inteligencia se elevan hasta la divinidad por el esplendor de las cosas corporales.

»Los frutos del saber son alabados, particularmente por San Basilio y San Agustin, y nuestro predecesor Pablo III prescribia con mucha sabiduria á los escritores católicos dieran á su estilo una forma elegante, á fin de refutar á los herejes que se apropiaban el mérito exclusivo de saber unir la ciencia á la habilidad literaria.

»Cuando Nós decimos que las bellas letras deben ser cultivadas por el Clero, no hablamos únicamente de la

literatura italiana, sino tambien de la griega y latina. Es preciso dar la mayor importancia á la literatura de los antiguos romanos, ya porque su lengua es el órgano y el auxiliar de la religion católica en todo el Occidente, ya porque la mayoría la estudia ménos ó sin la profundidad suficiente, hasta un punto que el mérito de saber escribir el latin con la dignidad y elegancia debidas parece que va perdiéndose gradualmente. Necesario tambien es estudiar con cuidado los autores griegos porque son de tal modo superiores y excelentes los modelos que en ellos se encuentran, que no podia concebirse nada más acabado ni más perfecto; debiendo notarse que entre los orientales, las letras griegas permanecen vivas todavía, y se manifiestan en los monumentos de la Iglesia y en la práctica diaria, fuera de que los conocedores de la literatura griega poseen tambien más á fondo la antigua latinidad.

»Considerando la utilidad de estas cosas, la Iglesia católica ha honrado siempre, como debía, el estudio de las bellas letras, como ha hecho con cuanto es bueno, bello y loable, dedicándose con particular esmero en favorecerlos.

»Cierto, los Santos Padres de la Iglesia han cultivado las letras como les permitian los tiempos en que vivieron, no faltando entre ellos quien se distinguiese tanto por su talento y buen gusto que en nada haya sido inferior á los más célebres autores griegos y romanos. Débese tambien á la Iglesia el gran beneficio de haber salvado de la ruina parte no pequeña ni la ménos selecta de los antiguos libros de los poetas, oradores é historiadores latinos y griegos, pues nadie ignora que en la época en que las bellas letras habian caido en el olvido por la incuria y la negligencia, ó habian sido reducidas al silencio por el ruido de las armas que ensangrentaba la Europa entera, encontraron un refugio en medio de tanta confusion y barbarie en los monasterios y casas sacerdotales.

»No puede pasarse tampoco en silencio que, entre los Romanos Pontífices, nuestros predecesores, se cuenta un gran número cuyo nombre es ilustre en estos conoci-

mientos literarios, de donde procede que se les conozca con el calificativo de eruditos, cuyo epíteto queda unido á la memoria de Dámaso, los grandes Leon y Gregorio, Zacarias, Silvestre II, Gregorio IX, Eugenio IV, Nicolás V, y Leon X, y en la larga série de Papas, no se encontrará apenas ninguno á quien las letras no sean deudoras en alto grado.

»En efecto, gracias á su sabiduría y munificencia, fueron instituidos colegios para la juventud ávida de estudios literarios, y se abrieron bibliotecas á la cultura intelectual, y los Obispos fueron invitados á fundar en sus diócesis escuelas de literatura, y en fin, los eruditos fueron colmados de beneficios y, alentados á perfeccionarse con las recompensas y distinciones más grandes; siendo estas cosas tan verdaderas y patentes, que muchas veces hasta los mismos calumniadores de la Santa Sede, han tenido que confesar que los Romanos Pontífices merecían gran agradecimiento de este género de estudios.

»Hé aquí por qué reconociendo la utilidad é inspirándonos en el ejemplo de nuestros Predecesores, Nós hemos decidido proveer diligentemente á que estos estudios florezcan entre el Clero y sean llevados á una vida nueva, y recobren su antiguo esplendor. Lleno de confianza, querido hijo, en vuestra sabiduría y en vuestro celo, comenzaremos por llevar á cabo en Nuestro Seminario Romano el designio que acabamos de exponer. Queremos, á este efecto, que se abran cursos especiales para los jóvenes que hayan dado pruebas de más talento aplicación; allí despues de haber estudiado las letras italianas y griegas, podrán alcanzar bajo la dirección de profesores hábiles, un grado más elevado y más perfecto en este triple género de literatura. Para que esto se realice de conformidad con nuestros deseos, Nós os ordenamos que elijais hombres capaces cuyo talento y actividad se consagren, bajo nuestros auspicios, á la realización de nuestro designio.

»En prenda de las gracias celestiales y en testimonio de Nuestra benevolencia, Nós os concedemos afectuosamente en el Señor la Bendición Apostólica.

»Dado en Roma, junto á San Pedro, el 20 de Mayo de 1885, año VIII de nuestro Pontificado.

»LEON XIII PAPA.»

RESCRIPTO

DEL EMINENTÍSIMO SR. CARDENAL SECRETARIO DE ESTADO
CONCEDIENDO INDULGENCIAS Á LOS QUE HICIEREN
UNA PEREGRINACION ESPIRITUAL Á LOS SEPULCROS DE LOS
SANTOS APÓSTOLES EN EL MES DE JUNIO PRÓXIMO.

Beatissime Pater:

Decuria SOCIETATULÆ A FILIORUM PIETATE ERGA PONTIFICIEM MAXIMUM ET ECCLESIAM, ut voluntati tuæ omnino obtemperet, qui monens excitas crebro ut, deprecandi gratia præsentem rerum calamitatem atque eam quæ acerbior fortasse ingruit Ecclesiæ sanctæ, singulare a Deo præsidium duplicata supplicationum instantia catholicæ gentes efflagitent, Tibi subiectissime consilium pandit instituendi fovendique late Peregrinationem quamdam quæ mente animoque obeatur ad sepulcra Ss. Apostolorum Principum, easque propemodum ordiatur quæ deinceps re sint obeundæ. Quare ad solium prona Beatitudinis tuæ hæc impense orat:

Ut qui mente et voluntate sese in templum vaticanum contulerint veneratum sepulcra Ss. Petri et Pauli App., qui quavis ratione operam dederint quo pia huiusmodi peregrinatio bene feliciterque vertat, qui novemdium in eorundem sollemnia (xxix iun.) rite egerint, quinque recitatis quotidie decadibus Rosarii marialis, ideo supplicantes Deo ut christiani reges concorditer inter se habeant, ut errores in fidem catholicam exturbentur, ut

homines nequam ad bonam redeant frugem, ut Ecclesia sancta magisque vigeat, iis omnibus pro tua velis benignitate indulgentias largiri quæ infra scriptæ sunt, idest.

I. Dierum trecentum ex pœnarium numero, semel per dies novendii singulos.

II. Plenariam ipso festo die Ss. Apostolorum, vel quo cuique placuerit ex septem qui insequantur, modo admissorum confessione ritu christiano expiati sacram Eucharistiam sumpserint, atque ad mentem tuam, Beatissime Pater, preces Deo exhibuerint.

Quam Deus etc.

EX AUDIENTIA SSMI.

SSmus. Dnus. Noster Leo divina Providentia Papa XIII, referente me infrascripto Cardinali Secretario a publicis negotiis, pium Commissionis oratrici propositum commendare, et petitas indulgentias sub præscriptis clausulis et conditionibus concedere dignatus est.

Dat. Romæ e Secretaria Status. die, mense et anno prædictis.—L. Card. JACOBINI.—*Locus* ✕ *sigilli*.

Bononiæ, die 16 Ianuarii anni 1885.—Concordat cum originali viso ac recognito: Ita est.—Evaristus Canonicus Zanasi, Cancellarius Ecclesiasticus.

Resolucion de la Santa Inquisicion Romana en respuesta dirigida al Sr. Obispo de Perigueux.

Illme. et Rme. Domine. Litteris diei 25 præteriti Maji Amplitudo tua Supremæ hujus Congregationis examini proponebat tria sequentia dubia:

I. Fere omnes Constitutionis *Apostolicæ Sedis* Commentatores docent, excommunicationem minorem vi hujus Constitutionis abolitam esse. Utrum hæc sententia tuto doceri possit in seminario?

II. Iterum omnes ejusdem Constit. commentatores

docent, illum confessarium excommunicationi non subijci qui complicem in peccato turpi absolvere fingit; sed reipsa non absolvit. Contrarium tamen declaravit S. Pœnitentiaria die 1 Martii 1878. An potest Orator permittere ut in suo seminario doceatur præfata commentatorum sententia responso S. Pœnitentiariæ opposita?

III. An permittere potest ut in suo seminario tanquam probabilis doceatur nonnullorum recentiorum opinio, quod liceat infantem in utero matris occidere ad matrem relevandam, si alias mater et infans perituri sint?

Porro Emi. PP. una mecum Inquisitores Generales, in Cong. habita Fr. IV die 5 vertentis Decembris, ad examen revocarunt primum et alterum ex propositis dubiis. Siquidem tertium cum sit objectum plurium petitionum, quæ ab aliis quoque Ordinariis transmissæ sunt, adhuc penes Supremum hunc Ordinem in studiis est.

Jam vero ad 1.^m iidem Emi. P. P. responderunt: *Affirmative*. Ad 2.^m vero *Negative*: facto verbo cum SSmo. quoad utrumque.

Cum autem SSmus. D. N. has Emum. P. P. resolutiones ac responsiones adprobare ac plene confirmare dignatus sit, eas Amplitudini Tuæ pro sui norma communico: ac impensos animi sensus Eidem testatos volo, cui fausta omnia a Dno. precor.

Romæ die X Decembris 1883. Amplitudinis Tuæ Addmus uti Frater.

ALOIS. CAR. BILIO.

Despues de 134 años, la Santa Inquisicion Romana ha venido á confirmar la resolucion de la Sagrada Penitenciaría dada á San Ligorio, y contra la cual el Santo y sus secuaces defendian su juicio particular, apoyados, al parecer, en la Bula de Benedicto XIV. *Inter præteritos*. Hoy no se puede ir contra la Santa Inquisicion Romana, como se iba contra la Sagrada Penitenciaría, porque ha mediado la Suprema autoridad de nuestro amadísimo Leon XIII. (De *La Revista Agustiniana*.)

Dubia quoad auctoritatem Ordinarii in sacerdotes qui deserunt, inaudito Episcopo, aut excipere paroeciam renunt.

Beatissime Pater:

Cardinalis archiepiscopus Tolosanus reverenter exponit, quod non raro accidit, ut sacerdotes quibus cura amovibilis ecclesiarum succursalium commissa fuit, muneri suo renuntient, et antequam ordinarius renuntiationem acceptet, ad propria, eo quod beneficia proprie dicta non possident, redeant. Unde contingit non paucos sacerdotes vitam otiosam traducere, dum plures parochiales ecclesiae suis carent rectoribus. Quapropter praedictus Cardinalis archiepiscopus quaerit:

I. Utrum liceat memoratis sacerdotibus, eo quod beneficia veri nominis non teneant, a munere suo recedere, non obtenta prius ordinarii licentia?

II. An ex praecepto obedientiae, adhibitis etiam, si opus fuerit, censuris, Episcopus ius habeat eos cogendi, ut in suo munere persistent, usquedum ipsis de idoneo successore providere valeat?

III. Utrum sub eodem praecepto, iisdemque intentatis censuris, facultatem habeat Episcopus, sacerdotes viribus pollentes, et ab aliis officiis liberos, compellendi ad earum ecclesiarum curam percipiendam usquedum illis alio modo providere queat?

Dia 9 maii 1884, Sacra Congregatio Emorum. S. R. E. Cardinalium Concilii Tridentini Interpretum, attentis peculiaribus circumstantiis, censuit rescribendum: Ad primum: *negative*;—ad secundum: *affirmative*;—ad tertium: *affirmative*, vigore facultatum quae, approbante SSmo. Domino nostro, Emo. archiepiscopo oratori tribuuntur ad septennium tantum, si tamdiu expositae circumstantiae perduraverint.—L. Card. NINA, *Praefect.*—I. VERGA, *Secret.*

(De La Revista Agustiniana.)

Tomamos de la Revista Agustiniana el compendio del siguiente caso sobre nulidad de matrimonio, presentado á la Congregacion del Concilio.

Franciscus et Augusta juvenes an. 1878, se mutuo deperibant, et matrimonio copulari intentabant. Restitit mater Francisci, hunc filium esse Josephi patris Augustæ allegans in se ante suum matrimonium ex eo genitum, Juvenes tamen, faventibus Augustæ parentibus, tractatus illicitos prosequuti sunt, filium habuerunt, et cum secundum in utero gestaret, civile contraxerunt matrimonium anno 1880, quamvis officialis civilis pœnas adversus incestuosos Francisco flagitaret, a quo prohibitum fuit a superiori, quia in baptizatorum parochiali libro, tamquam legitimus apparebat. Hac non obstante sententia, renuit Parochus matrimonio assistere; et Augustæ patre adversus parochum in Curia varmiensi reclamante, instructoque hac super re legali processu, Episcopi Vicarius sententiam tulit 15 Decemb. 1880, qua decrevit: *inter Franciscum et Augustam matrimonium iniri non posse propter impedimentum primi gradus consanguinitatis, utpote genitos ex eodem patre.* Jussit præterea eos ab invicem separari et a sacramentis recipiendis prohiberi cum parentibus Augustæ donec scandalosissimum hoc contubernium illi continuaverint, ii foverint. Per tres tamen annos deflendus hic status adhuc prosequutus est, post quos Augustæ pater ad S. Sedem recurrit de mendacio accusans matrem Francisci, et hujus cum Augusta canonicum exostulans matrimonium, quia sine eorum culpa matrimonio Parochus noluit intervenire, quia tres filios ex suo conjugio susceperunt, et quia impossibilis est separatio, mediante matrimonio civili legitime contracto.

Precibus in S. C. susceptis, sequentia pro utraque parte adducta sunt momenta. *Contra Decretum Curiae varmiensis* dictum est 1.º: Franciscum legitime natum habendum esse, quia intra matrimonium rite contractum

natus est, patrem habens Andream, ut in libris prostat parochialibus, et a Magistratu civili decretum est; proinde nihil obstare ejus matrimonio cum Augusta Josephi filia. 2.^o Matrem Francisci cum aliis etiam carnale commercium habuisse ante matrimonium, et ideo non constare Franc. filium esse Josephi, aliunde negantis se ad hoc perfecte cum Elisabeth coisse. 3.^o His suppositis, et variis juris invocatis principiis, concludendum esse asseritur contra impedimentum, eo quod aliter labefactaretur fides librorum parochialium, adversus quam prævalere non debet testimonium mulieris etsi juramento firmatum, cui tamen opponitur Josephi testimonium. 4.^o Huic juramento non esse attendendum et a speciali affectu Elisabeth erga sororem Augustæ procedi, cum qua matrimonium contrahere Franciscum non repugnaret, ut ipsa secundum testes confitetur, Sacra in hoc præeunte Cong. in variis similibus Resolutionibus.

Favore Decreti varmiensis. 1.^o Invocatum est principium canonicum omnibus fidelibus onus incumbere contrahendi matrimonii impedimentum patefacere, etiamsi si quis solus de eo notitiam habuerit nec probari possit: et huic obtemperans Elisabeth semel ac cognovit Franc. et August. matrimonium contrahere gestire, Curiam adivit demonstrans Franciscum esse filium Josephi, cum quo copulam habuerat mense Septembris 1847, ex qua se gravidam senserat, absente sponso suo Andrea, cum quo inivit matrimonium 23 Novembris 1847, una vel altera tantum copula cum ipso habita diebus immediate præcedentibus matrimonium. Tamquam legitimum fuisse incriptum Franc. ipsa procurante qui natus fuerat absente marito, 2 Junii 1848. 2.^o Posita hac declaratione et universali stabilita doctrina pluribus S. C. C. resolutionibus roborata *quod si de matrimonio ineundo questio fiat, et mater sponsi vel sponsæ dicat consanguineos illos esse, conjungendi non sunt in matrimonio*, recte prolatam fuisse defenditur sententiam. 3.^o Vis præfatæ conclusionis à declaratione mulieris tantummodo

pendens, aliis testimoniis confirmatur ut invictum robor accipiat, et omnino convincens sit argumentum favore decreti varmiensis. Inter hæc primum memorandum venit testimonium mariti Elisabeth qui ait numquam Franc. veluti filium suum habuisse, et parentum ac fratris ejusdem Elisabeth, qui simul cum ea institerunt, ne matrimonium hoc celebraretur, credentes Franc. verum filium esse Josephi. 4.^o Contraria dissolvuntur argumenta, tum illud quod ex Judicis civilis sententia depromitur, tum ex inhonesta vita Elisabeth, aut ex confessione ipsius in matrimonio Franc. cum sorore Augustæ, tum denique illud quod ex testimonio Josephi eruere adversarius propugnat. 1.^m respondendo judicem librum parochiale solummodo inspexisse re ipsa non considerata. 2.^m illam locum non habuisse tempore conceptionis Francisci juxta testes: 3.^m negando absolute talem confessionem fuisse Elisabeth; et 4.^m nullum declarando testimonium Josephi sine juramento prolatum, et a persona que causa fuit principalis hujus modi scandali.

Sic in utraque parte res discussa, dubium Sacræ Congregationi fuit propositum, his terminis conceptum: «*An decretum Curiae varmiensis sit confirmandum vel potius infirmandum in casu?*» Quo apprimè perpense, responsum ab ipsamet S. Cong. prodiit die 14 Julii 1884, hæc statuens *Decretum esse confirmandum.*

Hujus resolutionis justitia omnibus clarissima luce patescit. Ne tamen dubium vel minimum in re tam gravi remaneat, perlegantur clar, canonistarum roman. *colleges*, causæ resolutionis principia continentia.

I. Omnibus a SS. Cononibus obligationem imponi revelandi impedimentum dirimens, quoties agatur de impediendo matrimonio ineundo, sive de disolvendo jam *inito*; hinc causæ matrimoniales dicuntur causæ populares.

II. Non requiri rigorosam et evidentem demonstrationem ad evincendam impedimenti existentiam quando agitur de matrimonio ineundo; quia deest ratio favoris ad sacramenti sanctitatem fovendam, ceu evenit in matri-

monio jam inito; et quambibet probationem, etiam leveni in hunc finem satis esse posse.

III. Ex DD. erui nullo modo conjungi posse eos conjuges, inter quos mater sponsi aut sponsæ revelaverit existere consanguinitatem, præcipue si alia adsint adminicula hujusmodi revelationem roborantia.

IV. Denuntiationi matris sponsi, in themate haud alia desse adminicula quæ maximum pondus illius verbis adjiciant, talemque constituunt probationem, ut matrimonium ecclesiasticum rite iniri nequeat.



CARTA DEL SOBERANO PONTÍFICE

AL EMPERADOR DE CHINA.

El desastre que en la presente difícil condición de la Iglesia, han sufrido algunos vicariatos, en especial los de Kuan-Tong y de Kovei-Tchon, el peligro que corren los misioneros de diversas naciones esparcidos en varias provincias del Celeste Imperio, y el temor de un mal mayor que les amenaza, no podían ménos de conmover vivamente el corazón de Leon XIII.

Por tanto, por el cuidado que le incumbe de la Iglesia Universal, ha sentido la necesidad de acudir en ayuda de algunos fieles y de algunos hombres apostólicos que, abandonando la pátria y la familia, se dirigieron á aquellas lejisimas regiones para difundir, á fuerza de privaciones y padecimientos, la ley de la fé y de la civilizacion en el extremo Oriente.

Ha escrito, pues, Su Santidad al Emperador Kuangsu una carta inspirada en el sentido de la más paternal sollicitud recomendando á S. M. I. á los misioneros y cristianos del imperio y encaminada á rogarle en el lenguaje de siempre y especialmente en el momento más difícil, su eficaz proteccion.

El encargo de llevar y entregar esta carta ha sido confiado al misionero P. Francisco Guiulanetti, romano, el cual se internará en seguida en la provincia de Chen-si, por emprenderse una nueva mision italiana.

La carta es la siguiente:

«Al Ilustre y poderosísimo Emperador de las dos Tartarias y Chinas.—Emperador supremo: Promovida una conmocion belicosa en algunas regiones de tu imperio, Nos vemos impulsado á solicitar, dentro de nuestros principios y funciones, tu benignidad y clemencia para que en las peleas de las guerras no resulten perjuicios á la Religion católica.

»En lo cual ciertamente ejercen una mision propia, pues es nuestro deber proteger en cuanto Nos sea posible el Catolicismo en todo el orbe; y seguimos los ejemplos de Nuestros Antecesores, que pidieron á los más poderosos Príncipes tuyos por los misioneros y los cristianos de la Europa.

»Nos ha llenado de una gran esperanza ver que en estos tiempos no faltan testimonios de la inclinacion de tu voluntad hácia los cristianos: tenemos en efecto, entendido que en los primeros movimientos de la guerra ha decretado tu autoridad que no sean atacados los cristianos ni que se infiera injuria ninguna á los mismos misioneros franceses. En este asunto, pues, Principe Máximo, nadie desconocerá tu espíritu de equidad y de humanidad.

»Los Sacerdotes que están en tu floreciente imperio, por causa del Evangelio, son enviados por los Soberanos Pontífices, y de éstos reciben sus consejos, mandatos y autoridad.

»Y no suelen ser de una misma raza, pues en estos tiempos más principalmente proceden de distintos países como Italia, Bélgica, Holanda, España, Alemania, y pueblan la amplísima extension de tus diez provincias.

»Sí, los Sacerdotes, ya de la compañía de Jesus, ya de la Congregacion de las Misiones, que en distintas provincias ejercen su ministerio, son escogidos de distintas fa-

milias. Entra en el plan de la Religion Cristiana borrar las diferencias de lenguas y raza, y unir fraternalmente á todos los hombres, sin fijarse en distinguir á los nacidos en un pueblo determinado.

»Además los trabajos de los que propagan el Evangelio son muy provechosos á los asuntos públicos del Estado; pues aunque aquellos tienen el mandato de abstenerse de los negocios políticos, su mision es esparcir y proteger la doctrina de Jesucristo.

»Y en verdad; los principales preceptos de la doctrina cristiana son temer á Dios y conservar en todas las cosas la integridad é inviolabilidad de la justicia, de la cual se infiere que conviene á los magistrados que las leyes honren al Rey, no tan solo por el miedo sino tambien por la conciencia.

»Con las dos virtudes enumeradas se mantiene á la muchedumbre en sus deberes y se conserva la seguridad pública.

»Además, los Sacerdotes católicos que han tenido hace siglos una mision apostólica en el poderosísimo imperio de los chinos, distan tanto de causar incomodidades á la potestad pública ni á las cosas civiles, que muy por el contrario han producido muchísimas ventajas y utilidades con el aplauso de todos. Esos Sacerdotes han proseguido, en primer lugar, en proveer á la disciplina cristiana de las costumbres y despues á propagar la literatura y las demás artes en las cuales se encierra la cultura de las gentes.

»Su norte y sus propósitos son, no debe caberos duda, que los chinos no solo se inclinen á las instituciones cristianas sino tambien que con la misma voluntad y fé reverencien tu nombre y tu majestad.

»Por tanto, Nós, Poderosísimo Emperador, por la significacion de tu benevolencia para con los Sacerdotes y misioneros cristianos, te damos muchas y reconocidas gracias, y al mismo tiempo por esta clemencia en la cual brillas, atestiguamos vehemente que tú abrazarás con fir-

misimo patrocinio á aquellos para que no sufran daño alguno y disfruten sin ninguna ofensa de completa libertad en su mision.

»Entre tanto, rogamos al Señor Dios de los cielos y tierra que te dé prosperidad, Principe ilustrisimo, y derrame sobre ti los dones de su inagotable bondad.

»Dado en Roma, en San Pedro día 1.º de Febrero de 1885.—Año VI de Nuestro Pontificado.—Leon PP. XIII.»

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Vacante por muerte de D. José Vallespir y Gacias una de las Coadjutorias de la parroquia de Sta. Eulalia de esta ciudad, Su Excia. Ilma. nombró con fecha 9 del corriente para dicho cargo á D. José Reus Pbro. titular de Palma y ascrito á la parroquia de S. Miguel.

Neurologia.

Día 1.º del corriente falleció en Palma á los cuarenta y cuatro años de edad D. José Vallespir y Gacias Coadjutor de la parroquia de Sta. Eulalia, recomendable sacerdote por su ejemplar y piadosa vida no desmentida desde su infancia, de talento é instruccion no comun, y de verdadero celo y abnegacion en el desempeño de los diferentes cargos que ha ejercido en la Iglesia; habiéndole granjeado su trato sencillo é ingénuo, numerosos y entrañables amigos de to la clase y condicion, que de veras han sentido su muerte.

Día 6 del mismo mes murió en Sineu de donde era natural D. Rafael Gual y Salvá Pbro. beneficiado en la Iglesia parroquial de dicho pueblo, á la edad de cincuenta y ocho años.

A. E. R. I. P. A.

PALMA.—Imprenta de Villalonga.—1885.